

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *7 de febrero de 2017*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Serra, Adrián Javier y otro c/ Mutual Federada 25 de Junio S.P.R. s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca rechazó el recurso interpuesto por la mutual demandada contra la sentencia de primera instancia que, al hacer lugar a la acción de amparo, la condenó a otorgar cobertura integral a los actores para la realización de un tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad (FIV/ICSI), con separación espermática mediante columnas de anexia V incluyendo el suministro de la medicación necesaria y el estudio genético preimplantacional para garantizar la efectividad de la práctica (fs. 212/216 vta. de los autos principales cuya foliatura se citará en lo sucesivo).

Contra tal pronunciamiento la vencida interpuso el recurso extraordinario de fs. 223/238 -cuya denegación origina esta queja- en el que plantea impugnaciones relacionadas, en lo sustancial, con dos temas específicos: a) la competencia de la Justicia Federal para conocer en el caso y b) los alcances que corresponde atribuir a la obligación de suministrar la medicación reclamada.

2º) Que en relación con la cuestión precedentemente identificada con la letra "a" el recurso extraordinario es inad-

misible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que, en cambio, en lo que atañe al aspecto individualizado con la letra "b", la apelación es procedente pues, a efectos de la dilucidación del punto resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto por el Tribunal en Fallos: 338:779, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

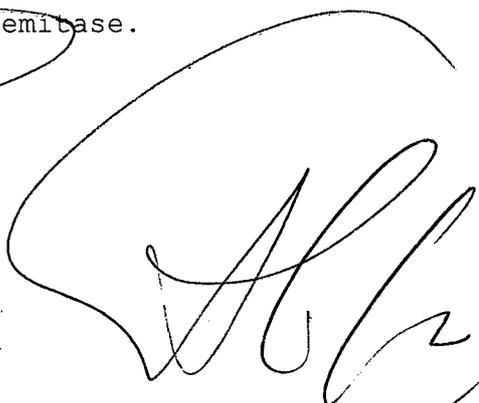
Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se hace lugar parcialmente a la queja y al recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance antes indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión debatida (art. 68 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal. Notifíquese y, oportunamente, remítase.



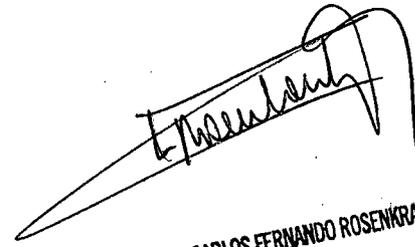
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el Dr. Carlos Enrique Almada en representación de la demandada.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal n° 2 de dicha ciudad.

1000

1000

1000

1000

1000